

FIDUCIARIO: BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE, R. L.

FIDEICOMITENTE: CENTROS AGRICOLAS CANTONALES DE MORA, PURISCAL, ACOSTA Y
COOPE SAN MARCOS

FIDEICOMISARIOS: CENTROS AGRICOLAS CANTONALES DE MORA,
PURISCAL, ACOSTA Y COOPE SAN MARCOS

Entre nosotros, El Centro Agrícola Cantonal de Mora; con cédula jurídica No.

3-007-092395-20 representado judicial y extrajudicial por su presidente el

señor DAVID ZUÑIGA DELGADO, mayor, con cédula de identidad 1-183-254; El

Centro Agrícola Cantonal de Puriscal; con cédula jurídica No. 3-007-045359-02

representado judicial y extrajudicial por su presidente el señor JORGE GOMEZ

SALAZAR, mayor, con cédula de identidad 1-324-652; El Centro Agrícola Cantonal

de Acosta, con cédula jurídica No. 3-007-045324-21 representado judicial y

extrajudicial por su presidente el señor ELICINIO CASTRO CALDERON, mayor, con

cédula de identidad 1-277-916 y Coope San Marcos representada por su Gerente

señor JUAN BAUTISTA BERMUDEZ VALVERDE, mayor, casado una vez, cédula de

identidad 1-426-466, Administrador Comercial, vecino de San Marcos de Tarrazú,

400 metros norte de la gasolinera, todos ellos en su calidad de

fideicomitentes en adelante "LOS FIDEICOMITENTES" y el Banco Cooperativo

Costarricense, R.L., de éste domicilio, con cédula de personería jurídica

número tres-cero cero cuatro-cero sesenta y un mil doscientos setenta y cinco-

cero tres, en adelante BANCOOP, R.L., representada por su Gerente General ING.

CARLOS EDUARDO ROBERT GONGORA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo,

vecino de Rohrmoser, portador de la cédula de identidad número uno- doscientos

treinta y dos- novecientos cincuenta y nueve, como Fiduciario, se celebra el

presente CONTRATO DE FIDEICOMISO en adelante denominado el Contrato, que se

regirá por las disposiciones legales del título I, capítulo XII, libro II del

Código de Comercio y el inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del

Sistema Bancario Nacional y las siguientes cláusulas contractuales:

PRIMERA: OBJETO DEL FIDEICOMISO:

1 El presente fideicomiso se constituye mediante la entrega de ¢ 5.000.000.00

2 (Cinco millones de colones) como transferencia del Estado provenientes de la

3 "MODIFICACION A LA LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO PARA EL

4 EJERCICIO ECONOMICO DE 1991, LEY N. 7256".

5 El patrimonio del presente Fideicomiso se podrá incrementar sin límite de suma

6 y estará constituido por los recursos provenientes de:

7 1. Nuevos aportes provenientes del Estado Costarricense.

8 2. Aportes de recursos financieros que realice los fideicomitentes

9 o cualquier otra persona física ó jurídica, nacional o

10 internacional que deseé colaborar con los propósitos del presente

11 Fideicomiso.

12 3. Por los intereses netos que generen las inversiones transitorias

13 que podrá hacer el Fiduciario en títulos valores de instituciones

14 bancarias de reconocida solvencia y solidez del Sistema Bancario

15 Nacional e instituciones del Gobierno Central a plazos

16 coincidentes con los presupuestos de los programas que se señalan

17 en la cláusula cuarta, inciso cuatro del presente contrato.

18 Todo recurso financiero externo asignado al presente

19 Fideicomiso mediante donación o crédito, deberá ser formalizado mediante un

20 acuerdo de cooperación financiera a establecerse como mínimo entre el

21 Fideicomitente, el Fiduciario y la institución que aporta los recursos

22 financieros.

23 **SEGUNDA: PROPOSITO DEL FIDEICOMISO.** La finalidad del presente fideicomiso

24 es la de constituir, administrar y custodiar un "Fondo para Subsidio de Tasas

25 de Interés" a proyectos de cítricos que desarrollen, los afiliados de los

26 Fideicomitentes y que hayan sido financiados con recursos del Fideicomiso No.

27 1-86 MAG/BANCOOP R. L./PIPA y el Fideicomiso No. 20-91 ESPAÑA/BANCOOP R.L. y

28 contribuir con los siguientes propósitos:

29 a. Incentivar la productividad de cítricos.

30 b. Propiciar una mayor oferta al mercado interno de los cítricos.

c. Fomentar la participación de los afiliados en proyectos relacionados con la producción de cítricos.

d. Crear un mecanismo expedito para que los proyectos de cítricos tengan un acceso oportuno al subsidio.

TERCERA: DEL COMITE ESPECIAL. A los efectos de las disposiciones del inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, se constituye un Comité Especial del Fideicomiso, que quedará integrado de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante por cada Centro Agrícola Cantonal, uno de Coope San Marcos y uno de Bancoop, R.L.. "El Comité" queda encargado de dictar las políticas generales de Subsidio a Tasas de Interés, aprobar ó desaprobar las solicitudes de Subsidio presentadas por los FIDEICOMITENTES, así como los presupuestos del programa. Este comité se regirá por su propio reglamento interno, el cual deberá ser elaborado sesenta días después de la firma del presente contrato formando parte integral del mismo.

Los Fideicomitentes designarán un coordinador del Fideicomiso, que se encargará de coordinar las acciones llevadas a cabo por el Comité Especial, El Fiduciario y los Fideicomitentes, así como tramitar ante el Fiduciario y el Comité Especial las solicitudes de Subsidios y desembolso ordenadas por el Comité Especial.

CUARTA: PRINCIPIOS GENERALES DEL MANEJO DEL FIDEICOMISO.

La administración de los recursos del fideicomiso, será realizado bajo las siguientes disposiciones:

1. El FIDUCIARIO abrirá una custodia, en la cual resguardará los títulos valores adquiridos, así como cualquier otros documentos que forman parte del patrimonio fideicometido.

2. EL FIDUCIARIO queda autorizado para invertir en el "Fideicomiso de Fondo Patrimoniales" de Bancoop R. L. el aporte inicial fideicometido.

Debiendo asignar los rendimientos generados al presente

Fideicomiso, para el cumplimiento de sus propósitos. Estos rendimientos podrá a su vez ser invertidos en títulos valores a corto plazo, procurando mantener un grado de suficiente y no excesiva liquidez, para que el Fideicomiso pueda dentro de estas limitaciones, tener la rentabilidad máxima factible, todo con el propósito de que los recursos del Fideicomiso no se mantengan ociosos y sean lo más productivos posible.

3. Al vencimiento de los períodos correspondientes, el FIDUCIARIO cobrará los productos de los títulos valores o de cualquier otro activo propiedad del Fideicomiso y los distribuirá de la siguiente manera:

a. Retendrá de los intereses y del principal el monto correspondiente a las comisiones de BANCOOP, R.L..

b. El remanente de los rendimientos se aplicará para subsidiar la tasa de interés de los proyectos de cítricos financiados a los Fideicomitentes por el Fideicomiso No. 1-86 MAG/BANCOOP R. L./PIPA y el Fideicomiso ESPAÑOL/BANCOOP R.L. No. 20/91.

Los recursos no utilizados en la actividad mencionada al término de cada período fiscal, pasará a incrementar el patrimonio del Fideicomiso.

4. BANCOOP, en su carácter de FIDUCIARIO, se obliga a la tramitación y documentación de los desembolsos solicitados por el Comité Especial.

Estos desembolsos se realizarán conforme al presupuesto anual y sus modificaciones que el Comité Especial entregará oportunamente al FIDUCIARIO a través del Coordinador del Fideicomiso o cualquier otra persona autorizada.

5. BANCOOP exigirá previo a la tramitación de los desembolsos de los subsidios la solicitud debidamente acompañada de copia del acta del Comité Especial en la que se aprueba esa operación, firmada

por el Presidente y el Secretario del Comité Especial. Los nombres

de estas personas, deberán ser comunicados oficialmente por escrito al FIDUCIARIO y registrada su firma en BANCOOP R.L., al entrar en vigencia el presente contrato.

6. El FIDUCIARIO girará los fondos a los representantes autorizados de los entes beneficiarios del fideicomiso, cuando reciba instrucciones precisas, en cada caso del Comité Especial. En las instrucciones de desembolsos deberá especificarse al menos: Persona o institución a favor de quien se le giran los dineros; condiciones a cumplirse previo al primero y cada uno de los desembolsos subsiguientes y la forma de pago cuando corresponda.

7. El Comité Especial, podrá suspender los desembolsos ordenados al FIDUCIARIO, para lo cual deberá solicitarlo por escrito con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, a la fecha indicada para el desembolso.

8. La calificación de los beneficiarios y la determinación del subsidio a la tasa de interés así como la aprobación, o denegación de las solicitudes le corresponderá al Comité Especial del Fideicomiso.

9. BANCOOP, R.L. mantendrá el patrimonio de éste fideicomiso y su contabilidad separado de sus propios bienes y de los correspondientes a otros contratos del mismo tipo, según lo dispone el inciso b) del Artículo 644 del Código de Comercio. Asimismo llevará cuentas separadas dentro del Fideicomiso, según el origen de recursos e instrucciones giradas al respecto por el Comité Especial a través del Coordinador.

10. El Fiduciario entregará a los miembros del Comité Especial, con copia al Coordinador del Fideicomiso un informe contable mensual, incluyendo un detalle de los subsidios otorgados y mantendrá a su disposición en todo momento los libros, registros y documentos en

que estén incorporadas las operaciones al fideicomiso.

11. El Comité Especial podrá contratar con cargo al Fideicomiso una auditoría externa para que audite cada uno de los informes anuales del FIDUCIARIO, pudiendo además contratar a su discreción otras auditorías externas para fiscalizar las actividades del fideicomiso en cualquier momento que lo considere oportuno y necesario.

DE LA COORDINACION Y SEGUIMIENTO A LOS SUBSIDIOS OTORGADOS

QUINTA: El Comité Especial será el responsable de los subsidios a las tasas de interés que se autoricen; de proporcionar el seguimiento técnico y financiero a los proyectos que se beneficien con los recursos del fideicomiso y de fiscalizar el uso de dichos recursos, para lo cual podrá contratar los servicios necesarios. BANCOOP, R.L., responderá de cualquier pérdida que fuera ocasionada por su culpa o negligencia, en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos, como lo indica el artículo 647 del Código de Comercio y demás aplicables.

Al Comité Especial le corresponderá definir las áreas prioritarias de trabajo, las características de los subsidios a las tasas de interés.

SEXTA: COMISION.: BANCOOP, R.L. devengará por su actuación como FIDUCIARIO los siguientes porcentajes:

A. Sobre el principal de los montos invertidos (subsidios, inversiones transitorias, otros) y en caja, un 2.5% anual.

B. Sobre los rendimientos de los recursos invertidos en subsidios e inversiones transitorias un 2.5% y de los rendimientos generados.

C. En caso de que la sumatoria de las comisiones indicadas en el punto A y B sea menor a ₡ 15.000,00 mensuales, BANCOOP, R.L., cobrará como monto mínimo por la administración del Fideicomiso una suma igual a ₡15.000,00 mensual.

Esta tarifa podrá ser revisada semestralmente entre las partes, tomando en consideración el costo de este servicio en el mercado financiero y

otros beneficios colaterales que puedan resultar como producto de las relaciones institucionales.

SETIMA: BANCOOP cobrará con la autorización previa del Comité Especial los gastos sujetos a facturación directa e indirecta en que incurra en beneficio del Fideicomiso, exclusivamente cuando haya exigencias de trabajo adicional hechas por EL FIDUCIARIO, fuera de lo habitual en este tipo de operaciones. Sin autorización del FIDEICOMITENTE y del Comité Especial y con cargo al fideicomiso, BANCOOP, R.L. podrá pagar las cargas legales de que sean acreedores el Estado o sus instituciones, en virtud del fideicomiso, conforme a lo estipulado en el artículo 651 del Código de Comercio.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato no entrará en vigencia ni tendrá consecuencia legal alguna, en tanto no ingresen los primeros recursos al fideicomiso y comience así a formarse el patrimonio del fideicomiso.

NOVENA: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco años, plazo que será prorrogado automáticamente por períodos iguales, si en el término de los tres meses anteriores al vencimiento no media negativa de cualquiera de las partes. En caso de que dicho contrato no sea prorrogado, el Fideicomitente, previo acuerdo tomado por el Comité Especial del Fideicomiso, recibirá el patrimonio en efectivo o en títulos valores debiendo en todo caso utilizar dichos recursos para los fines que se establecen en la cláusula tercera de éste contrato.

Sin perjuicio de lo anterior podrá dársele término anticipadamente cuando concurran cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo caso el Fideicomitente recibirá en las condiciones indicadas anteriormente, el patrimonio del fideicomiso y sus rendimientos de acuerdo a lo establecido en los artículos 647 y 659 del Código de Comercio.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas del día veintidós de Julio de 1992.

David Zuñiga

Carlos Edo. Robert Gongora

SR. DAVID ZUÑIGA DELGADO

ING. CARLOS EDO. ROBERT GONGORA

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

FIDEICOMITENTE

BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE, R.L.

C. A.C. MORA

Jorge Gomez Salazar

Elicinio Castro Calderon

SR. JORGE GOMEZ SALAZAR

SR. ELICINIO CASTRO CALDERON

PRESIDENTE

PRESIDENTE

FIDEICOMITENTE

FIDEICOMITENTE

C.A.C. PURISCAL

C.A.C. ACOSTA

Juan Bta. Bermudez Valverde

JUAN BTA. BERMUDEZ VALVERDE

GERENTE GENERAL

FIDEICOMITENTE

COOPESAN MARCOS

TESTIGO DE HONOR

Jose Joaquin Acuña

ING. JOSE JOAQUIN ACUÑA

VICEMINISTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA